Poder Judicial

Nº 120 /2.013

CONTRATO

Entre la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, con domicilio en Mariano Roque Alonso y Pedro Blasio Testanova de la ciudad de Asunción, representada por su Presidente el **PROF. DR. ANTONIO FRETES,** nombrado al cargo por Acordada Nº 801de fecha 12 de febrero de 2013, denominada en adelante **LA CONTRATANTE** y por la otra, la firma **OLISERVICE S.R.L., RUC Nº 80021141-03,** domiciliada en la calle 25 de Mayo Nº 871, de esta capital, representada por el señor **JORGE ALBERTO PRETTE CHOVER,** con **Cédula de Identidad Nº 651.693,** denominada **EL CONTRATISTA,** de común acuerdo, convienen en celebrar el presente Contrato de Subasta a la Baja Electrónica "PROVISION DE TINTAS Y TONER", el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen **LA CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, en relación al Llamado del Programa Anual de Contrataciones **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS P.A.C. Nº 84/2013 - "PROVISIÓN DE TINTAS Y TÓNER - SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA" – ID Nº 263.800**, adjudicada por Resolución de la Corte Suprema de Justicia Nº 4808 de fecha 26 de noviembre de 2013 y que serán proveídos por **EL CONTRATISTA** a **LA CONTRATANTE**, de acuerdo a los documentos del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

a) El Pliego de Bases y Condiciones
b) Las adendas y comunicaciones suplementarias remitidas durante el desarrollo de la Licitación.
c) La oferta y demás documentos presentados por **EL CONTRATISTA**.
d) Las Instrucciones al Oferente para Subasta a la Baja Electrónica (IAO.SBE) y las Condiciones Generales del Contrato para Subasta a la Baja Electrónica (CGC.SBE) estándar aprobadas por la DNCP y publicadas en el portal de Contrataciones Públicas que complementan el Pliego de Bases y Condiciones.
e) La Resolución de adjudicación Nº 4808 de fecha 26 de noviembre de 2013, de la Corte Suprema de Justicia.
f) El presente contrato.
g) La Garantía Fiel Cumplimiento de Contrato.
h) Los Documentos del Adjudicatario.

El orden de prelación de los documentos es el enunciado precedentemente.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACION DEL CREDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

3.1 El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el objeto del gasto específico **340, Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 1636/2013, de fecha 17 de setiembre de 2013**, incluidos en el Presupuesto General de la Nación.

AÑO	T.P.	PROGRAMA	SUB PROGRAMA	PROYECTO	OBJETO DE GASTO	F.F.	O.F.	DEPARTAMENTO	CERTIFICACIÓN ACTUAL
2013	1	001	00	00	340	10	1	99	116.800.000
2013	2	001	00	00	340	10	1	99	169.520.000
2013	2	002	00	00	340	10	1	0	145.960.000
2013	2	013	00	00	340	10	1	11	41.460.000
2013	2	021	02	00	340	10	1	99	53.600.000
Total PAC									527.340.000

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

JORGE PRETTE CHOVER
REPRESENTANTE LEGAL
OLI SERVICE S.R.L.

3.2 Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº **84/2013 – ID Nº 263.800.**

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

4.1 El presente Contrato es el resultado del procedimiento de **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS P.A.C. N° 84/2013 - "PROVISIÓN DE TINTAS Y TÓNER - SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA" – ID Nº 263.800**, convocada por **EL CONTRATANTE**, según Resolución Nº 4.662 de fecha 03 de setiembre de 2013. La adjudicación fue realizada por Resolución Nº 4808 de fecha 26 de noviembre de 2013.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

5.1 El presente Contrato tendrá una vigencia de **90 (NOVENTA)** días, contados a partir de la firma del mismo.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO, IMPORTE TOTAL A PAGAR Y MODALIDAD DE PAGO.

6.1 El precio unitario y total ofertado comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra **EL CONTRATISTA** en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este contrato.

6.2 Para los fines de este Contrato, se conviene en establecer que el monto total del Contrato es de **Gs. 99.900.000 (GUARANÍES NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL), IVA incluido**, determinado en base a los precios unitarios que figuran en la planilla de oferta del **CONTRATISTA**, y adjudicada por Resolución, cuyos ítems se detallan a continuación:

Ítem	Descripción del bien	Cantidad	U.M.	Presentación	Marca	Procedencia	Precio Unitario	Total (IVA Incl.)
4	Tinta para Impresora Konica Minolta Bizhub TN217 Original No Genérico No Compatible	111	Unidad	Caja	Konica Minolta	Japón	900.000	99.900.000
TOTAL IVA INCLUIDO								**99.900.000**

6.3 El Oferente Adjudicado, presentará la solicitud de pago dirigida al Director de la Dirección General de Administración y Finanzas la cual deberá ir acompañada de la factura y acta de recepción de los bienes.

6.4 El pago se realizará dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente y de conformidad al Plan de Caja.

6.5 El monto correspondiente de la factura, será acreditado dentro del plazo señalado, en la cuenta habilitada del **CONTRATISTA,** en un Banco de Plaza, vía transferencia bancaria.

6.6 El Banco y Número de Cuenta del **CONTRATISTA** en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria BBVA PARAGUAY S.A, **Cta. Cte. Nº** 1301818704.

6.7 De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 3439/2007, que modifica el art. 41 de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

JORGE PRETTE CHOVER
REPRESENTANTE LEGAL

6.8 El precio de los bienes facturados se reajustará durante el periodo de ejecución del contrato, a partir de una variación significativa de precios ocurrida en la economía nacional, que será medida a través del Índice de Precios al Consumo, publicado por el Banco Central del Paraguay, en una relación porcentual igual o mayor al 15% del mencionado Índice acumulado a partir de la fecha de presentación de la Oferta. Los ajustes deberán corresponder al periodo o mes de provisión de bienes aplicados sobre el importe facturado y presentado para su pago.

El importe del precio ajustado de los bienes facturados debe corresponder a la siguiente fórmula:

$$A = \frac{P \times I.I.B.C.P}{15\%}$$ **donde**

A= Precio ajustado de los bienes facturados.
P= Precio facturado de los bienes ofertados.
I.I.B.C.P= Índice de Inflación emitido por el Banco Central del Paraguay.
15%= Mínimo necesario para reajuste del precio.

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

7.1 El plazo máximo de entrega de los bienes ofertados es de 30 (treinta) días, contados a partir de la firma del contrato. Los mismos deben ser entregados en la División de recepción de bienes del Departamento de Suministro, Sub- suelo 2 del Palacio de Justicia.

7.2 Todos los bienes serán originales y serán recepcionados según lo establece el procedimiento aprobado por Acta N° 40 del 25/09/07 y establece en el punto 4 " En el momento de la recepción se elaborara el Acta correspondiente, firmando las personas que intervienen, solicitado que sea el Fiscal de Marcas de turno el que certifique la originalidad de los bienes a ser recepcionado.

7.3 El Departamento de Suministro solicitara a los proveedores un calendario de entrega con un plazo de 48 horas de antelación a la fecha y hora de entrega de los bienes para el posterior procedimiento, en el punto 2 y 3 del Acta N° 40 del Consejo de Superintendencia.

7.4 El período de la Garantía de los Bienes será de 12 (doce) meses, eso implica que todos los bienes deben tener un vencimiento superior a doce meses, contados desde la fecha de recepción del mismo.

7.5 Los bienes entregados por **EL CONTRATISTA** a **LA CONTRATANTE,** será conforme a lo convenido en Sección III – Requisitos de los Bienes Requeridos - Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA OCTAVA: FISCALIZACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO

8.1 **LA CONTRATANTE** a través del Consejo de Superintendencia, designará la persona que tendrá a su cargo la fiscalización permanente del cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones emergentes de esta contratación.

8.2 El Fiscal del Contrato deberá comunicar al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia y a la Dirección General de Administración y Finanzas, en tiempo y forma si **EL CONTRATISTA** ha incumplido lo convenido a fin de aplicar lo establecido en la cláusula Décima Primera del presente Contrato.

CLAUSULA NOVENA: FORMA Y TERMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

9.1 **EL CONTRATISTA** dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, deberá entregar al **CONTRATANTE** una garantía de fiel cumplimiento, cuyo valor será del 5% (cinco por ciento) del monto adjudicado, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**. El plazo de esta garantía será hasta 60 (sesenta) días posteriores a la fecha de culminación del presente contrato y/o prorrogada por el término de una eventual extensión del plazo de entrega.

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

JORGE PRETTE CHOVER
REPRESENTANTE LEGAL

9.2 A tal efecto, deberá presentar a **LA CONTRATANTE** una Garantía de Cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a lo que establece el Pliego de Bases y Condiciones.

9.3 La garantía se hará efectiva con la sola declaración administrativa del incumplimiento contractual, quedando por lo tanto obligado **EL CONTRATISTA**, a proveer la póliza o la Garantía Bancaria, con la expresa obligación de extender el documento obligacional de ésta cláusula, sin beneficio de excusión por cualquier circunstancia.

9.4 **LA CONTRATANTE**, se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

9.5 La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar a los 60 (sesenta) días posteriores al fiel cumplimiento de lo acordado en el contrato.

CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS DE BIENES.

10.1 **Garantía de los Bienes: EL CONTRATISTA** deberá presentar una Garantía por escrito de los bienes proveídos, a entera satisfacción de **LA CONTRATANTE** que dichos bienes se hallan exentos de defectos de diseños y/o de fabricación, por un mínimo de 12 (doce) meses, contados a partir de la Recepción Definitiva de los mismos.

10.2 En caso de que **LA CONTRATANTE** constate los defectos de diseño y/o fabricación durante el periodo de garantía especificado más arriba, o que no correspondan a las especificaciones técnicas acordadas, **EL CONTRATISTA**, deberá reparar o reemplazar los bienes o las partes defectuosas en un plazo no mayor de 72 (setenta y dos) horas, posteriores a la notificación de **LA CONTRATANTE.**

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.

11.1 Si **EL CONTRATISTA** no diera cumplimiento a la provisión de los bienes adjudicados en los plazos estipulados en el presente Contrato y sus eventuales prórrogas autorizadas por escrito en los casos fortuitos o de fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al 0,5% (cero coma cinco por ciento) del valor de cada bien solicitado en demora, por cada semana o fracción mayor de 3 (tres) días de atraso. El monto total está limitado hasta un máximo del 5% del (cinco por ciento) sobre el valor total de lo adjudicado.

11.2 **LA CONTRATANTE** deberá notificar por escrito al **CONTRATISTA**, el importe de la multa derivada del incumplimiento contractual.

11.3 **LA CONTRATANTE** queda autorizada a deducir la multa, previa notificación al **CONTRATISTA** y sin interpelación judicial o extrajudicial, de la factura presentada por **EI CONTRATISTA**.

11.4 Si se comprobase negligencia o mala fe por parte del **CONTRATISTA**, se le cobrará una multa del (3%) tres por ciento sobre el valor de la adquisición en cuestión.

11.5 El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del (5%) cinco por ciento sobre el valor total del Contrato.

11.6 Será causal de rescisión de contrato cuando el valor de las multas supere el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato. Quedará a criterio único y exclusivo de **LA CONTRATANTE** proceder a la Recisión del presente Contrato, en caso de no rescindir el Contrato, se seguirá cobrando las multas establecidas en el mismo.

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

JORGE PRETTE CHOVER
REPRESENTANTE LEGAL

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

12.1 Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC).

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

13.1 Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

14.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del Contrato.

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de sus representantes, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 5 (cinco) páginas progresivamente numeradas, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 10 días del mes de diciembre de dos mil trece.

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

LA CONTRATANTE: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EL CONTRATISTA: OLISERVICE S.R.L.

JORGE ALBERTO PRETTE CHOVER

JORGE PRETTE CHOVER
REPRESENTANTE LEGAL
OLI SERVICE S.R.L.